

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

948 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones destinadas a la contratación laboral en prácticas de personas desempleadas, preferentemente de primer empleo, denominado “Nuevas oportunidades de empleo”, con una vigencia limitada hasta el ejercicio 2021.*

Examinada la iniciativa de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), sobre la aprobación de las Bases Reguladoras para la implementación de un programa de subvenciones a la contratación en prácticas de personas desempleadas, denominado “Nuevas oportunidades de empleo” (en adelante NOE), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y con una vigencia temporal limitada a la anualidad 2021.

Visto el informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en relación a dicha iniciativa, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- En el proceso de búsqueda activa de empleo, las personas desempleadas se encuentran con la problemática de carecer de una experiencia laboral previa que les facilite la incorporación al mundo laboral como personas ocupadas. La mayoría de ellas no poseen la experiencia profesional requerida por las empresas, verdaderas generadoras de empleo, y por ende, creen no disponer de las capacidades o habilidades suficientes para desempeñar las competencias propias del puesto de trabajo. Como consecuencia de ello se genera un efecto, una sensación de frustración y de incapacidad, y se acrecientan las dificultades y los miedos, tanto para la obtención como para enfrentarse a una primera experiencia laboral, por no contar con experiencia, y por la imposibilidad de obtenerla, por no conseguir un primer empleo.

El aspecto psicológico tiene, en estos casos, una importancia clave: la obtención de una práctica laboral en el campo relativo a los estudios o formación cursada, otorga una indudable seguridad a las personas desempleadas, reforzando su autoestima y el reconocimiento a las competencias profesionales adquiridas.

Las personas desempleadas que, aún teniendo una formación académica, carecen de experiencia laboral, se encuentran con una especial dificultad de inserción en el mercado laboral.

II.- En una sociedad competitiva, la experiencia supone un factor diferenciador, y frecuentemente decide la viabilidad del contrato a la hora de decidir la contratación por parte de las empresas.

III.- El presente programa supone ventajas, no solo para las personas trabajadoras, tal y como hemos expuesto, sino para el propio tejido empresarial (y por extensión para la sociedad en su conjunto), que se benefician de los conocimientos y destrezas de las personas que demandan empleo.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las tasas de desempleo en Canarias son de las más altas de la Unión Europea (a partir de ahora UE), surge la necesidad, no solo de incrementar los niveles formativos con la ejecución de tareas relacionadas con la titulación obtenida por las personas que demandan empleo, procurando una nueva experiencia laboral, sino también de reinsertar a demandantes de empleo a través de la formación experiencial, favoreciendo la movilidad intersectorial.

IV.- Por todo lo anterior, se estima conveniente promover un programa de apoyo a la contratación de personas desempleadas, inscritas en el SCE como demandantes de empleo, tituladas o con cualificación profesional, y con escasa o nula experiencia laboral previa en empleos relacionados con la disciplina en la que han titulado o se han egresado, mediante un contrato en prácticas, como medida para potenciar su empleabilidad y consolidar su inserción laboral.

El objetivo último de este programa es, por tanto, favorecer y mejorar las perspectivas laborales de una parte importante de la población desempleada, que aun teniendo la formación necesaria, no encuentra una oportunidad laboral adecuada, así como contribuir con ello, a mejorar la competitividad de la economía canaria, la calidad del mercado de trabajo, y combatir la exclusión social.

V.- El artículo 19.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, viene a determinar que “Los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas diseñarán y establecerán las medidas necesarias para determinar las actuaciones de las entidades que colaboren con ellos en el desarrollo de las políticas activas de empleo”, mientras que el punto 4 del mismo precepto establece que “Las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias de ejecución de políticas de activación para el empleo, podrán elaborar sus propios Planes de Política de Empleo, de acuerdo con los objetivos de los planes anuales de política de Empleo y en coherencia con las orientaciones y objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo”.

VI.- Por otra parte, la Estrategia Europea 2020: Iniciativa emblemática de la UE “Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos”, establece la necesidad de modernizar los mercados laborales, facilitando la movilidad de las personas trabajadoras y el desarrollo de cualificaciones a lo largo de la vida, con el fin de incrementar la participación en el empleo y adecuar mejor la oferta a la demanda, recomendándose la aplicación de reformas del mercado laboral y aumentar la eficacia de las políticas activas de empleo, mejorando sus destinatarios, aumentando la utilización de los servicios de formación, de asesoramiento y de acoplamiento entre oferta y demanda de empleo, intensificando sus vínculos con las políticas pasivas y reforzando la coordinación entre los servicios públicos de empleo nacionales y autonómicos, incluido el intercambio de información sobre ofertas de empleo.

VII.- La adopción de unas bases reguladoras de vigencia limitada en el tiempo, tienen su explicación y fundamento en lo novedoso de la medida, viendo limitada su vigencia al ejercicio 2021. Se trata de una medida cuyos efectos favorables deben ser ponderados y analizados, en función de los resultados que se produzcan, de forma que se obtenga un análisis sobre la conveniencia de proceder a su regulación de manera indefinida, siguiendo el procedimiento establecido.

A la vista de los argumentos expuestos, por virtud de la presente Resolución se procede a la aprobación de las bases reguladoras del programa de subvenciones a la contratación en prácticas de personas desempleadas, denominado “NOE”, con una vigencia temporal limitada hasta la anualidad 2021, y que quedaran redactadas conforme se establece en la presente Resolución, todo ello en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, corresponde a este organismo, en materia de empleo, la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo, entendiéndose estas últimas, con carácter general, como el conjunto de programas y acciones que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas, así como la adaptación y recalificación para el empleo de las personas trabajadoras.

Segunda.- El artículo 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma serán competentes para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

En consecuencia, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Presidencia del SCE, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del SCE.

Tercera.- La presente iniciativa de empleo está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para los ejercicios 2018-2020, aprobado mediante Orden Departamental nº LOR2018CA00134 de 6 de marzo de 2018, rectificado por Orden de 29 de junio de 2018, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 9 del citado Decreto 36/2009.

Cuarta.- La presente medida, se encuentra financiada por el Fondo Social Europeo, dentro del Objetivo Temático 8: Promover el empleo sostenible y de calidad y favorecer la movilidad laboral; Prioridad de Inversión 8.1: Facilitar el acceso al empleo de los desempleados y personas inactivas, incluyendo las personas paradas de larga duración y personas alejadas del mercado laboral, incluidas las iniciativas locales de empleo y apoyo a la movilidad laboral; Objetivo Específico Mejorar la empleabilidad de las personas desempleadas o inactivas, especialmente de aquellas con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, por medio de la adquisición de experiencia profesional, incluidas las iniciativas locales de empleo.

En este contexto, la actuación que se pone en marcha por medio de la presente resolución, consiste en la contratación laboral de personas demandantes de empleo para la realización de trabajo efectivo en un entorno real, a través de la figura del contrato en prácticas, entendido como “nueva oportunidad de empleo”, que permita la movilidad sectorial hacia nuevas actividades como las energías renovables, el turismo sostenible, las industrias culturales, industrias sociales y de la salud, especialmente actividades vinculadas

a la dependencia, las nuevas tecnologías, las ecoindustrias, la rehabilitación de edificios, la agricultura ecológica o los cultivos alternativos. Asimismo podrá complementarse con el diseño de un itinerario individualizado y la realización de acciones formativas con el objetivo de mejorar los niveles de cualificación profesional o en competencias claves dependiendo de las necesidades. Con esta actuación se pretende mejorar el curriculum vitae de las personas, de forma que: para las que ya hayan trabajado antes, tengan una actualización profesional y para las que esta experiencia sea su primer empleo, puedan aportar una experiencia laboral.

Quinta.- Tal y como se expuesto en los Antecedentes, se trata de una medida cuyos efectos favorables deben ser ponderados y analizados, en función de los resultados que se obtengan en el presente ejercicio, de forma que se obtenga un análisis sobre la conveniencia de proceder a su regulación de manera indefinida, siguiendo el procedimiento establecido.

Sexta.- En aplicación de lo previsto en el artículo 8.1, letra n) de la Ley 12/2003, de 4 de abril citada, las presentes bases reguladoras han sido sometidas a informe previo por parte del Consejo General de Empleo, en su sesión celebrada el 11 de septiembre de 2018.

Séptima.- En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, se ha pronunciado sobre la legalidad de las presentes bases reguladoras, mediante su informe de fecha 27 de septiembre de 2018.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Decreto 36/2009, se ha obtenido el informe previo de la Dirección General competente en materia de asuntos económicos con la UE, de fecha 19 de septiembre de 2018.

Igualmente, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 51/2000, de 10 de abril, de regulación de la Comisión para la Pequeña y Mediana Empresa, se han sometido las presentes bases a informe de la Comisión para la pequeña y mediana empresa, el cual ha sido emitido en fecha 19 de septiembre de 2018.

Octava.- Por último, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, citado, y 27 y siguientes del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente resolución ha sido objeto de fiscalización previa por parte de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, mediante su informe de fecha 8 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, vistos los informes previos emitidos, y en uso de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras del programa de subvenciones a la contratación laboral en prácticas de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SCE, denominado “NOE”, con una vigencia temporal limitada hasta la anualidad 2021.

Por medio de la presente Resolución, se aprueban las bases reguladoras a la contratación laboral en prácticas de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SCE, denominado “NOE”, con una vigencia temporal limitada hasta la anualidad 2021.

Las citadas bases reguladoras quedarán redactadas conforme se establece en el Anexo I a la presente Resolución.

Notifíquese la presente resolución por medio de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. El cómputo de plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir de día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2019.- La Presidenta, Cristina Valido García.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN LABORAL EN PRÁCTICAS DE PERSONAS DESEMPLEADAS, PREFERENTEMENTE DE PRIMER EMPLEO, DENOMINADO “NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO”, CON VIGENCIA LIMITADA HASTA EL EJERCICIO 2021.

Primero.- Objeto de la subvención.

1. Este programa de fomento del empleo tiene como objeto favorecer la contratación laboral, en la modalidad contractual de prácticas, de personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el SCE, favoreciendo con ello la lucha contra el desempleo y la inserción socio-laboral de las personas desempleadas, al mismo tiempo que contribuirá al desarrollo de proyectos de interés general por parte de las entidades públicas beneficiarias.

2. Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones, a través de convocatoria pública, en concurrencia competitiva, a corporaciones locales de ámbito insular y sus entidades vinculadas o dependientes, que presenten proyectos que permitan a las personas demandantes de empleo, preferentemente de primer empleo, poder acreditar una experiencia laboral y a aquellas que ya la han tenido, mejorarla, mediante la realización de trabajos de interés general y social, tales como: energías renovables, turismo sostenible, industrias culturales, industrias sociales y de la salud, especialmente actividades vinculadas a la dependencia, las nuevas tecnologías, las eco-industrias, la rehabilitación de edificios, la agricultura ecológica o los cultivos alternativos, entre otros, a través del programa NOE.

Segundo.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención regulada en estas bases los Cabildos Insulares y/o las entidades de derecho público, dependientes o vinculadas a las mismas, que contraten trabajadores desempleados bajo la modalidad contractual de contrato en prácticas, que deberá ser suscrito de conformidad con la normativa aplicable.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Normativa aplicable a los contratos en prácticas a concertar.

1. La normativa de aplicación a los contratos en prácticas a suscribir, se centra en la siguiente:

- Artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.

- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

Así como toda aquella otra normativa que las complemente y/o desarrolle.

2. Asimismo, el contrato deberá responder a las siguientes características:

- Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente la titulación de la persona trabajadora, la duración del contrato y el puesto a desempeñar durante las prácticas.
- Deberá registrarse a través del aplicativo informático “Contrat@” en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación, en el modelo oficial, y comunicarse al SCE, así como sus eventuales prórrogas.
- Cuando se formalice el contrato con una persona con discapacidad, en modelo oficial, se acompañará el certificado de que acredite dicha condición.
- Para el presente Programa, el contrato deberá formalizarse a jornada completa.
- Para el presente Programa, su duración no podrá ser inferior a 12 meses, ni exceder de dos años, si bien solo serán subvencionables los costes relativos a los 12 primeros meses, en las cuantías fijadas en las presentes bases.
- El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para las personas trabajadoras que estén en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3, salvo convenio colectivo.
- La retribución será la fijada en convenio colectivo para las personas trabajadoras en prácticas, sin que pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un o una trabajadora que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional.
- A la terminación del contrato, la entidad beneficiaria deberá expedir a la persona trabajadora un certificado en el que conste la duración de las prácticas, las áreas de trabajo donde se han realizado y las principales tareas realizadas en cada uno de ellas.

- Ningún persona trabajadora podrá estar contratada en prácticas en la misma o distinta entidad por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

- Si al término del contrato la persona trabajadora continuase en la entidad, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la entidad.

- En el supuesto de que, durante el periodo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado se produzca la extinción de la relación laboral que dio cobertura a la misma, se estará a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras para los casos de sustitución de la persona trabajadora subvencionada, siempre y cuando la normativa en materia de contratación laboral lo permita.

Cuarto.- Requisitos de las personas trabajadoras a contratar.

1. El presente programa está destinado a personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SCE, preferentemente de primer empleo, que estuvieren en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que habiliten para el ejercicio profesional. Para la contratación de estas personas tendrá que suscribirse un contrato en prácticas. La entidad beneficiaria indicará las ocupaciones entre las que se seleccionarán las personas candidatas.

Entre la celebración del contrato, y la terminación de los referidos estudios, no podrán haber transcurrido más de cinco años, o siete cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, desde la terminación de los estudios.

Tendrán prioridad para participar en este programa las personas demandantes de empleo desempleadas que, cumpliendo los requisitos anteriores, estén buscando su primer empleo.

2. El programa implica, así mismo, la contratación de personal para tutorías para los que se podrá elegir cualquier modalidad de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores. Este personal se seleccionará entre personas demandantes de empleo inscritas como desempleadas en el SCE.

El perfil del mismo deberá ajustarse a las siguientes ocupaciones:

- Licenciatura y/o grados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía, Sociología o similar, con formación y/o experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

- Otras Licenciaturas, Diplomaturas o grados, con formación y experiencia en realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación.

Quinto.- Características básicas de los proyectos a subvencionar.

1. Los proyectos a subvencionar tendrán una duración total de 13 meses subvencionables, desde la comunicación de su inicio por parte de la entidad beneficiaria, con arreglo al presente cronograma:

	1º mes	2º mes	3º mes	4º mes	5º mes	6º mes	7º mes	8º mes	9º mes	10º mes	11º mes	12º mes	13º mes	1º mes	2º mes	3º mes
Contratación tutores																
Contratación en prácticas																
Seguimiento orientadores SCE/entidades colaboradoras																

a. Las personas desempleadas a contratar en prácticas, se incorporarán a una primera fase de orientación y tutorización, con una duración de 1 mes, como fase de selección de candidatos, sin relación laboral alguna, y posteriormente, con aquellos que pasen esta fase de selección, se iniciará una segunda fase de contratación en prácticas, con una duración máxima subvencionable de 12 meses, y a jornada completa, con la aplicación del Convenio colectivo que corresponda.

A la finalización del primer mes, y de acuerdo a los informes emitidos por el personal encargado de las tutorías y/o coordinación de los proyectos, se determinará el orden de las personas seleccionadas para participar en el proyecto. El proyecto se regirá por las instrucciones y protocolos elaborados al efecto por el Servicio Canario de Empleo.

Este cronograma podrá ser objeto de variación, en función de las necesidades y objetivos que se planteen en los proyectos, sin que en ningún caso, tal variación pueda suponer modificación de la duración máxima de 13 meses del período subvencionado de los proyectos, correspondiendo 12 meses máximo subvencionables a los contratos en prácticas, estipulada en las presentes bases.

b. Cada proyecto contará con tutores, que serán contratados desde el inicio del proyecto, a razón de 1 tutor o tutora por cada 15 personas desempleadas participantes. Sus tareas se desarrollarán durante los 2 primeros meses de ejecución del proyecto, o mayor duración a criterio de la entidad, y consistirán, esencialmente, en el análisis de los perfiles de las personas desempleadas participantes, acciones de tutorización, control y monitorización de los mismos, determinando la adecuación de la persona trabajadora al puesto de trabajo a desempeñar, en función de sus habilidades y conocimientos. Esta duración de dos meses para los tutores es la duración considerada subvencionable, sin perjuicio de que a criterio de la entidad pueda ser ampliada, corriendo a su cargo el coste que exceda de los primeros dos meses.

Una vez transcurrido el primer mes del proyecto, y después de la evaluación en cuanto a la actividad práctica a desarrollar, en consonancia con el área o áreas funcionales de la entidad beneficiaria, la persona trabajadora seleccionada por la entidad se incorporará al equipo de trabajo tutorizado, mediante un contrato en prácticas con las características definidas en las presentes bases.

Los tutores continuarán trabajando con las personas ya contratadas un mes más. A resultas de toda esta labor de seguimiento y análisis, se podrán proponer modificaciones en

las actuaciones a llevar a cabo con las personas participantes, para convocatorias posteriores, en función de los análisis y datos que se obtengan en esta primera fase.

Con esta labor de atención, análisis, prospección, o cualquier otra que desarrolle la entidad beneficiaria, se pretende, además, asegurar la permanencia de las personas participantes en el proyecto, evitando abandonos, y aumentando exponencialmente las posibilidades de éxito, por cuanto se permiten unos mayores índices de motivación e identificación con el proyecto y sus cometidos, recompensas que se obtienen del mayor conocimiento de los perfiles profesionales de las personas desempleadas, sus deseos y objetivos.

2. El proyecto subvencionado contará con acompañamiento a posteriori, de una duración estimada de 3 meses a contar desde su finalización, para aquellas personas trabajadoras contratadas en prácticas que finalicen su relación laboral al término del período máximo subvencionado, con el objetivo de determinar el impacto sobre la empleabilidad de las mismas, con la periodicidad que se determine por parte del SCE. Esta labor la realizará de forma activa la red de tutores de empleo del SCE, así como sus entidades colaboradoras.

3. El proyecto podrá contar con personal adicional: coordinador o coordinadora, personal auxiliar ..., cuya financiación correrá a cargo de la entidad, bien por ser personal propio o por nueva contratación, sin que el coste de este personal se pueda repercutir a la subvención.

4. La memoria de proyecto a presentar por la entidad solicitante de subvención, deberá desarrollar de forma suficientemente pormenorizada, los aspectos, tareas y objetivos contemplados en este resuelto.

Sexto.- Costes subvencionables.

1. De acuerdo con la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020 serán subvencionables los siguientes costes:

a. Respecto de los tutores o tutoras del proyecto, serán subvencionables sus costes laborales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos en la cuantía fijada según el convenio colectivo vigente, por el tiempo estimado de duración de su cometido (2 meses), así como la indemnización por finalización del contrato, en el caso de que la modalidad de contratación elegida así lo prevea.

b. Respecto de las personas desempleadas a contratar en prácticas, la retribución en ningún caso debe ser inferior al 60 por ciento durante el primer año, del salario fijado en convenio colectivo para un trabajador o trabajadora que desempeñe el mismo puesto de trabajo u otro equivalente, según Convenio Colectivo de aplicación, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, que se generen durante el periodo de 12 meses subvencionable máximo de contratación en prácticas, a través de este programa. En el caso de los contratos en prácticas, la normativa que lo regula no prevé indemnización a la finalización de la duración pactada.

2. Los Convenios Colectivos utilizados por las entidades solicitantes, debidamente actualizados, aprobados, publicados y declarados por la entidad en el aplicativo SISPECAN, suponen la fuente de información objetiva para el cálculo del coste unitario de las subvenciones a conceder, puesto que se trata del acuerdo suscrito entre las personas trabajadoras y entidades beneficiarias, para fijar las condiciones de trabajo, las retribuciones por categorías profesionales de la actividad y la productividad.

El importe de subvención a conceder por el SCE será del 88% del coste subvencionable, considerando que para ser subvencionable el coste de un trabajador o trabajadora, este o esta tiene que haber participado en el proyecto un período mínimo de seis meses, excepto que abandone el proyecto por haber conseguido una colocación, fin último de una política de empleo, en cuyo caso su coste será subvencionable, en las condiciones previstas en el resuelto decimocuarto.

3. Estos proyectos podrán estar cofinanciados por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo 2014ES05SFOP014, con una tasa de cofinanciación del 85%.

Séptimo.- Régimen de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases se tramitará, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el sistema de concurrencia competitiva.

2. Para la valoración del conjunto de solicitudes válidamente presentadas, dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria, y considerando las limitaciones de crédito asignadas para la misma, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prelación:

2.1. Compromiso de inserción. Se valorará hasta 6 puntos:

Aquellas entidades que presenten compromisos de inserción (por parte de empresas y/o entidades con capacidad de contratación), por un periodo de 6 meses, dentro de un período de 12, desde la finalización del proyecto, y una jornada mínima de un 40% (1 punto por puesto de compromiso propuesto).

El incumplimiento de este apartado no tendrá consecuencias para la convocatoria en curso pero supondrá que para la convocatoria del año siguiente, la puntuación obtenida en esta última se verá minorada en los mismos puntos que hubieran obtenido en este apartado, en la convocatoria en curso.

2.2. Calidad del proyecto presentado. Se valorará hasta 5 puntos:

2.2.1. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar e incorpora acciones que enriquecen el desarrollo del proyecto, así como cronograma de las distintas áreas en las que va a colaborar así como tareas a practicar (5 puntos).

2.2.2. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar e incorpora acciones que enriquecen el desarrollo del proyecto (3 puntos).

2.2.3. Detalla, de manera ordenada y coherente, las prácticas a realizar (1 punto).

En caso de no presentar la memoria detallada, ordenada y coherente, de las prácticas a realizar, el expediente/solicitud se denegará.

2.3. Acciones posteriores. Se valorará hasta 5 puntos:

En el proyecto se presenta la continuación con algún itinerario personalizado de carácter formativo y empleo, a poner en marcha por la entidad a la finalización del proyecto y a financiar con fondos propios (5 puntos si la continuación se plantea para todas las personas trabajadoras en prácticas contratadas o la parte proporcional en función del número de personas para las que se propone el itinerario).

2.4. Favorece la inclusión de colectivos de difícil inserción. Se valorará hasta 5 puntos:

Se valorará la contratación de personas desfavorecidas, en riesgo de exclusión social, u otros colectivos (5 puntos o la parte proporcional en función del porcentaje que suponga este colectivo en relación con el total de personas a contratar en prácticas).

2.5. Contribución del proyecto a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o social. Se valorará hasta 5 puntos:

2.5.1. Introducción de la perspectiva de género en el proyecto de manera transversal, de forma que la participación de la mujer en el proyecto sea como mínimo igual a su peso en el desempleo. Cada convocatoria indicará el porcentaje de mujeres desempleadas con respecto al total de personas desempleadas de la Comunidad Autónoma de Canarias (2 puntos).

2.5.2. Proyectos que planteen una participación de la mujer que supere en, al menos 10 puntos porcentuales, su participación en el desempleo con respecto a la fecha de publicación de la convocatoria (5 puntos).

2.6. Contribución del proyecto a la mejora de la calidad de vida. Se valorará hasta 3 puntos:

- Proyectos que fomenten la integración social y la participación ciudadana.
- Proyectos que supongan la mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos.
- Conservación y protección del patrimonio.
- Conservación de la naturaleza y sostenibilidad medioambiental.

En el caso de que no todo el proyecto se destine a alguna de estas cuatro modalidades, los puntos se asignarán de forma proporcional, siempre que sea posible la identificación temporal de la actividad a puntuar. En caso de no ser posible esta identificación, el proyecto no puntuará en este apartado.

En caso de igualdad en el criterio anterior, se efectuará el desempate a razón del grado de cobertura previsto sobre la población a la que va dirigida, contribución del proyecto a fomentar la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013 y el artículo 8 del Reglamento (UE) 1303/2013, contribución del proyecto al desarrollo sostenible y, en particular, a la protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad y la prevención y gestión de riesgos, carácter innovador respecto a los objetivos, los procesos, los destinatarios, la metodología u otros aspectos del proyecto, diseño de metodologías o procedimientos diseñados ad hoc para valorar la eficacia y la eficiencia del proyecto, medidas o acciones de información y comunicación vinculadas al propio proyecto, más allá de las exigencias reglamentarias, con el propósito de garantizar el máximo nivel de transparencia y reforzar la visibilidad del Fondo Social Europeo, descripción del valor añadido del Fondo Social Europeo con relación a otros instrumentos financieros en el ámbito regional/estatal, complementariedad con intervenciones de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, capacidad administrativa de la entidad beneficiaria para recoger, guardar y comunicar datos sobre participantes e indicadores de ejecución y resultados y capacidad de la entidad beneficiaria para llevar a cabo un seguimiento de resultados a largo plazo, ejecutar planes de evaluación y verificar la sostenibilidad de los resultados y su impacto.

3. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se podrá actuar conforme establece el artículo 16.5, apartado b) del citado Decreto 36/2009, de tal forma que cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas.

4. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación de la subvención, en aplicación del artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octavo.- Suministro de información concerniente a la persona trabajadora.

Con la finalidad de disponer de los datos necesarios sobre las personas participantes para la evaluación y seguimiento de esta medida al corresponder a actuaciones cofinanciadas por fondos de la UE las entidades que resulten beneficiarias de subvención vendrán obligadas a presentar un documento, conforme al Anexo II adjunto a la presente Resolución, que permitirá recabar, por parte del SCE, la información estrictamente necesaria de conformidad con lo estipulado en el Reglamento (UE) nº 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo. Mediante futuras convocatorias se podrá modificar este modelo, en caso de ser necesario.

Además, en dicho documento se comunicará a las personas participantes que la participación en el programa conlleva la autorización al SCE para recabar los datos de afiliación y cotización a la seguridad social, necesario para la gestión del programa y su

seguimiento y evaluación, toda vez que, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 establece que: “Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión en régimen de gestión directa e indirecta deberá comprometerse por escrito a conceder los derechos necesarios a que se refiere el apartado 1 y deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.”

Noveno.- Contratos de trabajo excluidos y régimen de incompatibilidades.

1. Quedan excluidas de subvención las contrataciones en prácticas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Las realizadas por entidades que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Las realizadas por entidades que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, por la comisión de infracciones graves y muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, previstas en el Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Las realizadas por entidades que incumplan las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y normativa de desarrollo.

d) Las contrataciones realizadas para prestar los servicios en centros o instalaciones de la entidad ubicados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las presentes subvenciones serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad, procedente de la UE o de organismos internacionales, salvo en lo previsto en las ayudas estatales de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, a las que pudiera tener derecho el interesado con arreglo a la normativa legal vigente, en función del tipo de contrato suscrito. A este respecto, cabe destacar que en aplicación del precepto establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Por otra parte, las presentes subvenciones estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimis, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimis (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013),

no pudiendo las entidades beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere doscientos mil (200.000,00) euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a cien mil (100.000,00) euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. El citado reglamento resultará de aplicación con las exclusiones de los sectores contenidos en su artículo 1, a los cuales, ello y no obstante, les podrá ser de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las presentes subvenciones también estarán sometidas al régimen de ayudas de mínimos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), no pudiendo las entidades beneficiarias pertenecientes a este sector de actividad, obtener ayudas acogidas al régimen de mínimos cuyo importe acumulado supere quince mil (15.000,00) euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

4. Con independencia del régimen general de incompatibilidades establecido en la presentes bases Reguladoras, las entidades beneficiarias deberán cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Décimo.- Régimen de presentación de solicitudes.

1. Las Corporaciones interesadas para la obtención de las subvenciones a que se refiere las presentes bases, habrán de presentar la solicitud, que se obtendrá del programa SISPECAN-Programa de Colaboración con Corporaciones Locales del SCE, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción “confirmar solicitud” por parte de la entidad solicitante, requisito este imprescindible para la obtención de la solicitud. En el Anexo II adjunto a la presente Resolución, se presenta el modelo al que se ajustará la citada solicitud.

2. Forma parte de la solicitud la Declaración responsable que se contiene en el citado anexo, de acuerdo a la normativa legal vigente, y con las declaraciones en ella consignados.

3. Conjuntamente con la solicitud, y formando parte de ella, se acompañará la documentación siguiente, ajustada a los modelos disponible en la sede electrónica del SCE, a través del Procedimientos por el que se puede acceder a esta convocatoria y su tramitación:

a) Memoria descriptiva y económica del Proyecto, donde deberán especificarse, de forma suficientemente pormenorizada, las diferentes fases del proyecto, así como su objetivo e interés general.

b) Memoria descriptiva de las actuaciones de publicidad que se van a llevar a cabo a lo largo de todo el proyecto

c) Ficha resumen.

d) Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto, que se obtendrá, asimismo, del aplicativo SISPECAN.

e) Certificación del órgano competente del proyecto para el que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación Insular y/o sus entidades dependientes, en su caso, que se ajustará al modelo que se establezca en cada convocatoria.

4. Las entidades solicitantes deberán figurar inscritas en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE creado por la Orden de 21 de julio de 2008.

5. De acuerdo con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al SCE para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 de este Real Decreto, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

En caso de que la entidad interesada no autorice la obtención de esa información, deberá hacer constar su oposición expresa en la solicitud y aportar los datos y documentos exigidos.

6. En el supuesto de que alguno de los documentos que deben acompañarse a la solicitud de concesión de las ayudas ya estuvieran en poder del SCE, la entidad podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53, apartado d) de la Ley 39/2015, del 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, esta posibilidad no podrá invocarse respecto de la “Declaración Responsable”, que deberá aportarse en todo caso.

7. Las solicitudes de subvención reguladas en la presente convocatoria se presentarán, junto con el resto de la documentación preceptiva, de forma electrónica conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en este caso concreto en de la sede electrónica del SCE: <https://sede.gobcan.es/empleo/> a través del procedimiento establecido para ello.

8. El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en la respectiva convocatoria, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC).

9. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación por parte de la entidad solicitante, de las condiciones, requisitos y obligaciones contenidas en las presentes bases, en la respectiva Convocatoria, y en el resto de la normativa de pertinente y preceptiva aplicación, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los solicitantes pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

10. De acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, las entidades solicitantes deben señalar si los proyectos objeto de subvención se ubican en alguno de los espacios establecidos en la Red Natura o si está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la Red Natura.

Undécimo.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Empleo del SCE, la cual examinará si la solicitud reúne los requisitos exigidos y si se

acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la entidad interesada para que, en el improrrogable plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de los mencionados requerimientos se realizará mediante su publicación en el BOC, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 45.1.b) de la citada Ley 39/2015. Asimismo, la subsanación de la solicitud se realizará a través del área personal en el apartado de buzón de notificaciones de la sede electrónica, si bien el plazo para subsanar se computará a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC del citado requerimiento.

La subsanación de cualquier aspecto relacionado con el proyecto implicará que la entidad deberá modificar todos aquellos elementos de los mismos que, si bien no han sido objeto específico del requerimiento efectuado, sí se vean afectados directa o indirectamente por estos, de tal forma que el proyecto tenga la necesaria coherencia en todos sus elementos.

El órgano instructor incorporará de oficio, a cada expediente, los certificados acreditativos del cumplimiento por la misma de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Para el análisis de los proyectos que tengan por objeto la eliminación de barreras arquitectónicas, en los términos de la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el órgano instructor podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas entidades que tengan como finalidad la integración de las personas con discapacidad, con las que se podrá suscribir el oportuno convenio de colaboración.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003 ya citada, que ajustará su funcionamiento a lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que estará integrada por la persona titular de la Subdirección de Empleo del SCE, o persona en quien delegue, quien la presidirá, y dos personas tituladas universitarias de dicha subdirección, actuando como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria de dicha subdirección, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. Con los resultados de la baremación obtenida por cada solicitud, se elaborará una lista de adjudicación, comprensiva de los proyectos que alcancen una valoración igual o superior a 5 puntos, y hasta el límite del crédito existente para cada ejercicio.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de la resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la citada resolución provisional. La resolución provisional deberá notificarse a los

interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

5. Excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de las potenciales entidades beneficiarias, y en el caso de que el total del importe solicitado por las entidades sea superior al crédito previsto, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

6. Cuando la resolución de concesión propuesta coincida en todos sus términos con el contenido de la solicitud del beneficiario, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación.

Duodécimo.- Procedimiento de concesión de la subvención.

Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva de concesión.

1. La resolución de concesión deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación.

Asimismo, deberá contener:

- Relación de las obras o servicios aprobadas.
- Denominación del proyecto global.
- Tiempo de realización.
- Cuantía de la subvención a otorgar.
- Categoría profesional, grupo o nivel profesional a contratar así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar.

2. En la Resolución se establecerá, en su caso, tanto la relación de solicitudes denegadas, con los motivos que avalen la misma, así como, en su caso, desestimadas por falta de crédito suficiente para ser atendidas, integrando la Lista de Reserva.

En el supuesto de existir un remanente de crédito, pero este no fuese suficiente para cubrir la totalidad del importe de la solicitud de la primera entidad que conforme la lista de reserva, se le instará a la reformulación de su solicitud, con el fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En el supuesto de no proceder a la reformulación, en el plazo y/o forma requeridos, se ofrecerá la posibilidad de reformular la solicitud a la siguiente entidad de la lista, y así sucesivamente, hasta que alguna entidad acepte la reformulación en las condiciones planteadas. El mismo procedimiento se podrá

utilizar en el supuesto de existencia de remanente debido a la renuncia de alguna entidad beneficiaria, o en los supuestos de incorporaciones de crédito a la convocatoria, cuando dichos remanentes o incorporaciones, sean inferiores al coste del proyecto presentado por la primera entidad que conforme la lista de reserva.

3. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes de la lista de reserva que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria

4. En la resolución definitiva de concesión se contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación del resto de las solicitudes con indicación de los motivos. La resolución definitiva de concesión pondrá fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley General de Subvenciones, o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras.

5. En el caso de que en la resolución definitiva de concesión se hubiese incluido a solicitantes que no hubieran resultado beneficiarios en la resolución provisional, se les concederá un plazo de 10 días hábiles para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Los solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo para dictar y notificar la correspondiente Resolución de concesión será de tres (3) meses a contar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien este plazo se entenderá suspendido al amparo del artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el tiempo que medie entre los requerimientos para que se subsane o complete la documentación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1, letra a) de la citada Ley 39/2015.

Ello no obstante, atendiendo a la acumulación de tareas en el SCE, la Dirección del mismo podrá ampliar el plazo para resolver, a solicitud de la Subdirección de Empleo.

8. La notificación de las resoluciones de concesión se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de su inserción en el BOC.

9. Contra la citada Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Política Social y Vivienda, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero.- Inicio de proyecto y régimen de abono de la subvención.

1. En la resolución de concesión que se dicte, se establecerá el plazo para el inicio de los proyectos. Se entenderá como fecha de inicio del proyecto el día del inicio de la relación laboral del primer trabajador o trabajadora contratados, a efectos de entender que el proyecto debe de finalizar, como máximo, el día que corresponda al aplicarle a dicha fecha, la duración máxima establecida.

2. Una vez iniciado el proyecto, se acreditará dicho inicio presentando la siguiente documentación:

- Certificado de inicio según el modelo aprobado por la Dirección del SCE, que estará a disposición de las entidades interesadas en el programa SISPECAN-Corporaciones Locales, junto con el cual se presentará escrito indicando la ubicación del cartel, paneles, vallas o placas, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el resuelto vigésimo cuarto, relativo a la información y publicidad y fotos de los mismos.

- Documentación que acredite que los participantes conocen la cofinanciación del proyecto por parte del Fondo Social Europeo y del SCE.

- Copia de los contratos, en los que se tendrá que incluir una cláusula comunicando la cofinanciación del programa.

3. El SCE ordenará el abono de la subvención atendiendo a lo previsto en la Resolución de 28 de diciembre de 2018, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público Autonómico, modificado mediante Acuerdos de Gobierno de 20 de febrero, 31 de julio, 25 de septiembre, 23 de octubre, 13 de noviembre, 4 y 26 de diciembre de 2017, y de 5 de marzo, 6 de agosto y 15 de octubre de 2018 que, en su apartado 2.1.6 dispone, respecto de las Subvenciones y Aportaciones Dinerarias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, que:

“(…) se podrá establecer abono anticipado, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad, con arreglo alguna de las siguientes opciones:

- Abono total únicamente cuando la ejecución y justificación de la actividad o realización de la inversión, se produzca dentro del ejercicio presupuestario en que se concede.

- Abonos parciales ajustados a la duración y ritmo de ejecución del proyecto conforme al cumplimiento de fases e hitos identificados en el proyecto aprobado, supeditando cada nuevo pago a la justificación del pago anterior en al menos un 50% de su importe total, siempre que el plazo de ejecución de cada abono no supere los 6 meses desde la solicitud del mismo.”

En este contexto normativo, el SCE procederá al abono del importe de la subvención concedida, obtenida de acuerdo a lo previsto en el resuelto decimocuarto, a con arreglo a los siguientes supuestos:

A) Entidades beneficiarias de subvención que comuniquen que no disponen de recursos suficientes para la ejecución de la actividad. Recibida tal comunicación, se procederá al abono de los importes correspondientes al primer 50% de la subvención concedida.

Una vez acreditada la ejecución del primer 50% del proyecto, a través de la certificación del responsable del proyecto de que se han realizado las tareas y acciones correspondientes a la misma, así como certificado del gasto del mismo, se procederá a abonar anticipadamente el segundo 50% restante de la subvención concedida.

Asimismo, y al objeto de permitir la certificación de gastos al Fondo Social Europeo, la entidad deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de los días efectivamente trabajados, así como de las ausencias, bajas por IT y permisos del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, por cada uno de las personas trabajadoras participantes en el proyecto, del período ejecutado, correspondiente a la primera mitad del proyecto.

B) En el caso de entidades que no comuniquen la no disponibilidad de recursos suficientes para la ejecución de la actividad, o entidades que no aporten la documentación necesaria para efectuar el pago del primer 50%, el SCE procederá a realizar el mismo cuando la entidad acredite y aporte la documentación prevista en la cláusula decimosexta:

Asimismo, y al objeto de poder ir certificando gastos al Fondo Social Europeo, se tendrá que presentar:

- Certificación de los días efectivamente trabajados, así como de las ausencias, bajas por IT y permisos del artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, por cada uno de las personas trabajadoras participantes en el proyecto, del período ejecutado, correspondiente a la primera mitad del proyecto

El segundo 50% de la subvención se abonará una vez justificada la totalidad del proyecto, justificación final que se desarrollará conforme se determina en las presentes bases.

4. En el caso de que por parte del Gobierno se dicte Acuerdo de aprobación de los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y

el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, que modifique la forma de abono, esta se adaptará a dicho Acuerdo, a través de la convocatoria.

5. En cualquier caso, con carácter previo a los abonos, se verificará de oficio que la entidad se encuentra al corriente en los pagos con la Seguridad Social, Agencia Tributaria Canaria y Agencia Tributaria Estatal y al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, salvo que expresamente la entidad desautorice al SCE a obtener dicha información, en cuyo caso están obligadas a acreditar dicho extremo.

6. Igualmente, se verificará que se ha procedido a recoger y grabar, en el aplicativo SISPECAN del SCE, los datos del proyecto subvencionado concerniente a la información a la que hace referencia el Anexo II del Reglamento (UE) 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo y por lo que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, en relación con los beneficiarios del proyecto, número de participantes desglosados por sexo, edad, nivel académico, situación laboral, pertenencia a grupos vulnerables, o cualquier otro indicador previsto en normativa, así como cuantos datos sean requeridos en relación con las acciones realizadas, y cualquier otro que pueda cumplimentarse en dicha aplicación, rellenando todos los campos de carácter obligatorio. La introducción de dicha información, deberá estar actualizada con una periodicidad mensual, con la finalidad de que se disponga de información necesaria relativa a tales extremos.

7. No es precisa la prestación de garantía previa al pago, puesto que los potenciales beneficiarios de la presente medida se encuentran exentos de presentarla en aplicación del artículo 38.8, apartado a), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimocuarto.- Sistema de abono/justificación mediante coste simplificado.

1. Siguiendo las recomendaciones de la UE así como de la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, este programa está sometido a costes simplificados en la modalidad de baremo estándar de coste unitario, conforme a lo previsto en el artículo 67, apartado 1, letra b del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

La base del método del cálculo la constituye el coste observable compuesto por el coste de cada equipo (1 tutor/a-15 personas en prácticas) repercutido en los 15 participantes con contratos en prácticas, partiendo del salario establecido en el Convenio Colectivo que tenga que aplicar cada entidad beneficiaria de subvención en el momento de realizar la solicitud de la misma al que se le aplicará un coeficiente corrector por las posibles ausencias, permisos y/o incapacidades que se puedan producir a lo largo del proyecto, sin tener que recurrir al estudio exhaustivo de las asistencias.

Para la determinación de dicho coeficiente corrector, se ha tomado como referencia el Programa de Segunda Oportunidad en el POGJ en colaboración con los Cabildos, por tratarse de las mismas entidades, categorías profesionales similares y Convenios Colectivos de aplicación.

El estudio está basado en el análisis de los datos recogidos sobre los días efectivamente trabajados por los participantes en los proyectos ejecutados en el mencionado Programa de Segunda Oportunidad, durante los años 2014, 2015 y 2016. Con este estudio se ha podido obtener una media ponderada, para los tres años, de días efectivamente trabajados de los siguientes colectivos:

- Docentes y equipo de apoyo, titulados universitarios.
- Alumnos y alumnas-trabajadores sujetos del SNGJ.

Los dos primero colectivos tienen categorías profesionales iguales o similares a las categorías previstas para este Programa NOE, siendo más próximos los colectivos de docentes y coordinadores de la práctica profesional. Sin embargo, y en pro de no superar los costes reales y de aplicar un criterio de prudencia, se ha tenido en cuenta también las asistencias/ausencias de los alumnos y alumnas-trabajadores.

Con estos tres valores, correspondientes a los años, se ha obtenido la recta de regresión lineal, al objeto de obtener la tendencia para el 2018, obviando el año 2017 para el que no hay datos en este momento, toda vez que los proyectos han finalizado en torno al 30 de junio de 2018.

Analizados los datos obtenidos y, en aras a garantizar que el coste real no sea inferior a la subvención justificada, se aplicará a todas las entidades el porcentaje del 88% (porcentaje mínimo obtenido) ya que en el 12% restante estarían incluidos los costes correspondientes a las no asistencias al proyecto.

Decimoquinto.- Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral subvencionada.

1. Los contratos de trabajo subvencionados (tutores y trabajadores en prácticas), deberán permanecer vigentes por los períodos que dieron lugar a la concesión y que se encuentran estipulados en las presentes bases reguladoras, a contar desde el inicio de la relación laboral, fecha de alta en la seguridad social de la persona trabajadora.

La comprobación de este extremo se llevará a cabo de oficio por parte del SCE, a través del cruce de datos con la seguridad social, sobre la vida laboral de la persona trabajadora, que aportará los datos correspondientes a las fechas de inicio y fin reales de los períodos de contratación.

2. En aquellos casos en los que, concedida la subvención, el contrato de trabajo subvencionado se extinga por baja voluntaria de la persona trabajadora o por despido procedente, la cuantía de la subvención inicialmente establecida se verá proporcionalmente disminuida, en atención al periodo en el que el puesto de trabajo ha estado efectivamente cubierto, partiendo de los costes inicialmente aprobados, siempre que el trabajador haya permanecido un período mínimo de seis meses en el puesto de trabajo.

3. No procederá devolución de subvención en el caso de baja del trabajador por colocación en otra entidad/empresa, por ser este el fin último de una política de empleo.

4. Toda vez que el inicio de la relación laboral del primer trabajador o trabajadora contratada marca el inicio del proyecto subvencionado, que no podrá exceder de trece meses, y en aplicación de la normativa reguladora de los contratos en prácticas, estos no pueden tener una duración inferior a seis meses, no se podrán realizar sustituciones por períodos inferiores a esos seis meses.

Decimosexto.- Justificación final de la subvención.

1. Los proyectos subvencionados con cargo a este programa se justificarán de acuerdo con el sistema de costes simplificados en la modalidad de baremo estándar de coste unitario, conforme a lo previsto en el artículo 67, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, descrito en el resuelto décimo cuarto, de manera que se aligere la carga administrativa que soportan los beneficiarios y contribuya a un uso más eficaz y correcto de los Fondos.

En el momento de la justificación se estudiará la duración real de cada proyecto y, dentro de cada uno, la duración de cada uno de los contratos (por cruce con la vida laboral de la seguridad social) de forma que se calculará el coste de las personas contratadas, en función del coste vigente en el momento de la solicitud, y de la duración real de los contratos. Una vez obtenido el coste total, se le aplicará el mismo coeficiente corrector que se aplicó para calcular la subvención, ya que con ese coeficiente se han descontado las ausencias potenciales, siempre que la participación de cada beneficiario sea como mínimo de 6 meses, excepto lo previsto en el último párrafo del punto 2 del resuelto sexto.

2. Por otro lado, con independencia de la aplicación del coste simplificado a efectos de justificación y solicitud de reembolso al Fondo Social Europeo de la cantidad que corresponda, las entidades vendrán obligadas a comunicar las bajas y ausencias así como los permisos concedidos de acuerdo con el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores a efectos de poder llevar un seguimiento para posibles programas, de similares características, que se puedan implementar en el siguiente Programa Operativo, o establecer correcciones en el caso de un número bajo de asistencia al proyecto, si esta situación se produjera.

Estas comunicaciones vendrán respaldadas por los controles de asistencia que la entidad beneficiaria está obligada a llevar y a tener disponible para aportar en cualquier momento en que le sea requerido, de acuerdo con el punto h) del resuelto decimoséptimo.

3. La justificación final de estas subvenciones, se producirá en el mes siguiente de la finalización del proyecto, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificado de los días efectivamente trabajados por cada uno de los participantes del proyecto, que deberá ser verificable a través de los correspondientes registros, custodiados por la entidad, de control del cumplimiento diario del trabajo.
- Certificación de los días de ausencias y/o faltas de asistencia acaecidas durante el proyecto por cada trabajador participante.

- Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE, de los fondos no utilizados.

- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada durante toda la duración del proyecto, debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

- Memoria gráfica de las acciones de presentación, difusión y publicidad llevadas a cabo para la acción subvencionada, debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

4. Toda vez que la justificación se basa en gran medida en la sustitución de la aportación de documentos por las entidades beneficiarias, por declaraciones responsables, se podrán realizar comprobaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por la entidad para acceder a las subvenciones convocadas.

En ese sentido, se señala que, en cualquier momento desde la presentación de la solicitud, hasta la justificación de la aplicación de los fondos concedidos, el SCE podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la conformidad de los datos de la declaración responsable.

Decimoséptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Convocatoria, en las presentes bases Reguladoras, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, en las directrices establecidas por el Fondo Social Europeo para este período, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de subvención en la forma y los plazos establecidos.

b) Justificar ante el SCE, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinaron la concesión.

c) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquellas.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o de la UE o de organismos internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo

cual implicará la pérdida de efecto de la concesión aprobada, y/o en su caso, la devolución de la subvención recibida.

En este sentido, deberá declarar las ayudas de mínimos recibidas en los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión y durante el ejercicio fiscal en curso, que estén sujetas al Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de mínimos (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), al Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola (DOUE 352, de 24 diciembre de 2013), o a otros Reglamentos de mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de ambos Reglamentos. Esta declaración deberá efectuarse en el momento de presentar la Solicitud de subvención, y conforme se establece en el modelo de “Declaración Responsable”.

e) Comunicar la negativa, en el caso de que conste en el procedimiento su oposición expresa, al consentimiento para que el SCE pueda consultar o recabar los documentos estrictamente necesarios para la tramitación y justificación de la subvención concedida, debiendo entonces aportar cuantos documentos sean preceptivos.

f) El beneficiario deberá poner en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle, especialmente en los supuestos de baja y/o sustitución de la persona trabajadora subvencionada.

g) Formalizar los contratos de trabajo subvencionados por escrito y registrarlos debidamente, cumpliendo con los requisitos para su suscripción de conformidad con la normativa aplicable, en cada momento, en materia de contratación laboral. En este sentido, la totalidad de las actuaciones previstas deberán disponer, en el momento de la solicitud, de las autorizaciones y permisos necesarios para el desarrollo de las mismas.

h) Llevar un control de asistencias de los participantes en el proyecto.

i) La entidad beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras, la respectiva Convocatoria, la Resolución de Concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. Igualmente, por tratarse de ayudas cofinanciadas con fondos de la UE, la entidad beneficiaria quedará sometida a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión y seguimiento del Fondo Social Europeo.

j) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los

registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado, en relación con las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125, apartado 4, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

l) Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en las presentes bases.

m) El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

n) Observar y cumplir las directrices, circulares e instrucciones que dimanen de los órganos de gestión y control del Fondo Social Europeo; así como las demás obligaciones que se deriven de la normativa aplicable a las subvenciones previstas en esta resolución. Y en este sentido, garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación en las actuaciones subvencionadas, respeto del principio de accesibilidad y respeto al principio de desarrollo sostenible.

o) A relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en la normativa general de procedimiento administrativo.

p) Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

Decimoctavo.- Reintegro.

1. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

2. Para determinar los importes de reintegro, se estará al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo del tiempo en que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida, de conformidad a lo consignado en las presentes bases reguladoras.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente resolución y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de

la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha de ingreso en el caso de reintegro voluntario.

Decimonoveno.- Devoluciones a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, se pone en conocimiento de los eventuales beneficiarios de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes abiertas a nombre del SCE:

<i>Entidad: CAIXABANK. IBAN:</i> ES91 2100 8987 3202 0001 7727	<i>Entidad: CAJAMAR. IBAN:</i> ES81 3058 6100 9427 3800 0160
--	--

Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata al SCE, a través de escrito donde se identifique a la Entidad y el expediente administrativo del que trae causa, y acompañado de copia del abonaré bancario.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a la persona interesada.

Vigésimo.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en el punto anterior, modificación que se podrá autorizar, siempre que no dañe derechos de tercero, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

3. Tanto la solicitud de modificación, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el punto 1, deberán presentarse antes de que concluya el plazo de finalización del periodo objeto de justificación.

Vigésimo primero.- Control de las subvenciones.

1. Corresponderá al SCE, a través de la Subdirección de Empleo, llevar a cabo la función de comprobación de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente Programa.

2. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición del SCE, incluso la contratación con terceros, y la colaboración en el marco que proceda con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Vigésimo segundo.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el mismo Título del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo.

En caso de cofinanciación de la subvención con fondos de la UE, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo tercero.- Régimen aplicable a la prescripción.

Al tratarse de un programa cofinanciado por el Fondo Social Europeo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, el plazo de prescripción de las diligencias será el establecido en el artículo 3 del Reglamento (CE, Euratom)

nº 2988/1985, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece que para los programas plurianuales, el plazo de prescripción se extenderá en todo caso hasta el cierre definitivo del programa.

Vigésimo cuarto.- Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención concedida, de acuerdo con la normativa de aplicación y la convocatoria correspondiente.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y en particular en sus artículos 115 a 117, vendrán obligadas a hacer llegar al público información sobre las operaciones financiadas por el Fondo Social Europeo, así como dar a conocer a la opinión pública en general el papel que desempeña la UE y logros de la política de cohesión y del Fondo Social Europeo.

A tales efectos, será de obligado cumplimiento el apartado 2.2 del Anexo XII de Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos del Reglamento (UE) 1303/2013, relativo a las obligaciones de los beneficiarios. En este sentido, todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo el beneficiario de estas ayudas deberán incluir el emblema de la UE, de conformidad con las características técnicas descritas en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014.

Dada la tipología de los proyectos que se pueden presentar, se deberá colocar un cartel de un tamaño mínimo A3, con información sobre el proyecto, en un lugar bien visible y de acceso al público (como la entrada a edificios en los que tiene lugar la actuación cofinanciada).

3. Comunicar de forma expresa a las personas trabajadoras inicialmente subvencionadas, así como a sus posibles sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución y en aplicación del apartado 2.2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013, el carácter público de la financiación de los contratos.

Esta obligación, se hará efectiva mediante comunicación que deberá ser efectuada por escrito, y ser firmada por los trabajadores y trabajadoras subvencionados conforme el modelo documental que aparece como Anexo I, si bien este modelo podrá ser actualizado en las distintas convocatorias. El citado modelo, debidamente cumplimentado, de conformidad con el procedimiento regulado en las presentes bases, deberá presentarse ante el SCE junto con la documentación para el pago y para el caso de las sustituciones, en el momento de aportar la documentación acreditativa de la sustitución.

4. Asimismo, toda documentación relativa a la presente subvención (documentos, resoluciones, anexos, formularios, declaraciones, contratos y cualesquiera otras documentación relativa a la tramitación de la ayuda cofinanciada), deberá incluir el emblema de la UE, y el resto de menciones precisas para las ayudas que cuenten con la cofinanciación

del Fondo Social Europeo, de acuerdo a las disposiciones sobre información y publicidad contenidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y sus especificidades para el SCE, así como en la Guía de Información y Comunicación de los Programas Operativos FEDER y Fondo Social Europeo de Canarias 2014-2020. En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las mismas, y en todo caso, en las actividades de difusión que cada entidad pueda desarrollar en relación con las mismas, expresamente y en lugar visible, se deberá hacer constar que las acciones se han financiado con cargo al Fondo Social Europeo.

La entidad beneficiaria deberá presentar un ejemplar de todos los soportes (gráficos, sonoros o audiovisuales), que se hubieren utilizado para difundir el proyecto, así como pruebas gráficas (fotografías), acreditativas de la colocación de la citada señalización exterior, en cada uno de los lugares donde se hayan ejecutado actuaciones.

5. El SCE informa a las personas beneficiarias de que la aceptación de la financiación implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (CE) nº 1303/2013 en aplicación de las obligaciones establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII de dicho Reglamento (CE) 1303/2013.

6. Asimismo, el SCE informa a los beneficiarios, candidatos y participantes potenciales que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión, sus datos personales podrán transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se refiere el artículo 69 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y los organismos de la Unión mencionados en los artículos 70 y 71 del mismo.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, así como de cualesquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución reguladora de este programa, y en particular en lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, ya citadas, así como en el Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/1985, del Consejo, de 18 de diciembre de 1985, en la presente Resolución y en el resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al SCE para iniciar procedimiento de reintegro regulado en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la mencionada Ley, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses legales de demora correspondientes, en relación directa con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con su Disposición derogatoria única, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el en el Orden Social.

Vigésimo quinto.- Lucha contra el fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE en el marco de la presente convocatoria podrá

poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.age/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como Anexo IV a la presente Resolución transcrita literalmente.

Vigésimo sexto.- Normativa aplicable.

Para lo no contenido en las presentes bases Regulatoras, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Y en concreto, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, relativo al régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE, que establece en su apartado 1, que las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas y en su apartado 2, estipula que los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en esta ley tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la UE.

En atención a lo expuesto, resultan de aplicación el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y el Reglamento (UE) n° 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Vigésimo séptimo.- Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar las medidas que considere oportunas en orden a la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución.

Vigésimo octavo.- Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

**ANEXO II**

SCORLOC2019.....

Expediente núm. (a cumplimentar por el SCE):

COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES DE CANARIAS**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****PROGRAMA NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO (NOE)**

I. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO	
1. Denominación:	
2. Localización (calle o lugar de actuación):	
3. Fecha de inicio prevista:	Duración:
II. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
1. Entidad solicitante:	
2. CIF:	
3. Representante:	
4. Domicilio para la notificación a la Entidad:	
5. Datos de notificación: Fax	E-mail:
III. MANO DE OBRA	
1. Total de trabajadores que participan en la obra	<input type="text"/>
2. Total de trabajadores desempleados que participan en la obra	<input type="text"/>
3. Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores	<input type="text"/>
4. Dirección de la obra o servicio: nivel profesional del responsable	<input type="text"/>
IV. COSTES DE LA OBRA O SERVICIO (A+B+C+D)	
A) COSTES LABORALES (1+2)	
1.- Costes de contratación mano de obra desempleada (a + b)	<input type="text"/>
a) Subvención del S.C.E. solicitada	<input type="text"/>
b) A financiar por la Entidad Colaboradora	<input type="text"/>
B) OTROS COSTES	
Dirección de Obra <input type="checkbox"/>	Formación, cualificación <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
C) COSTES MATERIALES (a + b)	
<input type="checkbox"/> Diseño y redacción del Proyecto	<input type="checkbox"/> Costes de ejecución material (no laborales)
a) A financiar por la Entidad Colaboradora	<input type="text"/>
b) Otras aportaciones	<input type="text"/>
SUBVENCIÓN TOTAL SOLICITADA AL SCE A.1 a)	
<input type="text"/>	

SUBVENCIÓN DEL SCE SOLICITADA

Convenio Colectivo / SMI	Categoría Profesional	Ocupación	Grupo de cotización (1)	COSTE UNITARIO Salarios	CNAE/ Ocupación	COSTE UNITARIO Cotización Seg. Soc.	COSTE UNITARIO Total	Nº trabajadores	Duración Contrato	Tipo (%) Jornada	Indemnización	Costes Totales (€)
TOTAL COSTES SALARIALES (SEGÚN CONVENIO DE APLICACIÓN)												
TOTAL COSTES SALARIALES CON RDL 8/2010												
INDEMNIZACIÓN TOTAL												
COSTES TOTALES DE LA CONTRATACIÓN												
SUBVENCIÓN DE COSTES SALARIALES SOLICITADA												
SUBVENCIÓN DEL SCE SOLICITADA												
PORCENTAJE DE LA SUBVENCIÓN												

(1) Valores en la columna Grupo de cotización.

- Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.
- Jefes Administrativos y de Taller
- Ayudantes no titulados.
- Oficiales Administrativos.
- Subalternos
- Auxiliares administrativos
- Oficiales de primera y segunda
- Oficiales de tercera y Especialistas
- Peones
- Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI n.º, en representación de la Corporación Local, provista de CIF n.º, que participa en la convocatoria del SCE correspondiente al ejercicio económico de 20....., por la que se aprueba la convocatoria <<NOMBRE LARGO CONVOCATORIA>>, cuyo extracto ha sido publicado en el BOC n.º, de fecha

DECLARA

Que la Corporación Local no se halla incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que SI/NO reciben subvenciones para la mano de obra desempleada. En el caso de recibir subvenciones para la mano de obra desempleada, no se supera el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.

Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.

Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de los trabajadores participantes en el proyecto, a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el convenio colectivo / SMI de aplicación en el momento de la solicitud, con exclusión de las indemnizaciones y suplidos, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.

Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado cálculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el SCE y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.

Para la salvaguarda de los intereses financieros de la Unión, autorizo a que mis datos personales puedan transferirse a los servicios de auditoría interna, al Tribunal de Cuentas o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como entre los ordenadores de la Comisión y las agencias ejecutivas a que se refiere el artículo 69 y los organismos de la Unión mencionados en los artículos 70 y 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (Reglamento Financiero), sobre las normas financieras.

Que ni la entidad ni las personas físicas o jurídicas que sean miembros del órgano de administración, dirección o supervisión del participante o que tengan poderes de representación, decisión o control con respecto a dicha entidad, se encuentran en alguna de las situaciones a que se refieren los artículos 136, apartado 1, o 141, apartado 1, del Reglamento financiero o, en caso contrario, que se han tomado las medidas correctoras a que se refiere el artículo 136, apartado 6, párrafo primero, letra a), del citado Reglamento Financiero.

Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992:

-El desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA (SI NO) *táchese lo que proceda*

-El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA (SI NO) *táchese lo que proceda*

La presentación de la solicitud conlleva la AUTORIZACIÓN de la entidad al SCE para requerir directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social la información relativa a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria del presente programa y de acuerdo a lo previsto en el art. 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, de 25.07.2006).

No obstante el solicitante podrá No Autorizar al SCE a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del PACAP y, por tanto, aporte dichos documentos a la solicitud:

- No autorizo la consulta del Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Tesorería de la Seguridad Social.
- No autorizo la consulta del Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia Tributaria Estatal.
- No autorizo la consulta del Certificado actualizado acreditativo de encontrarse al corriente de pagos con la Agencia tributaria Autonómica Canaria.

FDO. EL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON ESTA SOLICITUD:

- Memoria del Proyecto
- Memoria descriptiva de las acciones de publicidad a implementar
- Ficha Resumen del proyecto.
- Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto.
- Certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto para el que se solicita la subvención, así como de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la Corporación.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamiento: Ayudas y subvenciones

Responsable del tratamiento: Dirección del Servicio Canario de Empleo

Finalidad del tratamiento: Gestión de ayudas y subvenciones

Legitimación:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos.
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesadas en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Normativa reguladora de las bases y la convocatoria

Destinatarios de cesiones o transferencias:

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
- Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
- Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
- Consejería de Educación y Universidades
- Fundación Canaria para el Fomento del Empleo (FUNCATRA)
- Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos

No hay transferencias internacionales previstas

Derechos de las personas interesadas: De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211>

Procedencia de los datos: personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas

Información adicional:

<http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/dgmcs/temas/proteccion/tratamientos/cepsv/sce/ayudas-y-subv/>

A/AT. DE LA DIRECCIÓN DEL SCE.

Unidad de gestión del Programa de subvenciones "NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO" en el SCE en Santa Cruz de Tenerife, (Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº2 -38010) – Subdirección de Empleo – Sección Fomento Empleo Público.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TRABAJADOR/A

Por la presente, D/Dña, con NIF....., como trabajador/a participante del proyecto perteneciente al programa "NUEVAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO (N.O.E.)", desarrollado por la entidad ".....", y que ha sido objeto de subvención, concedida mediante Resolución de fecha/...../....., y con motivo de dicha contratación

DECLARA,

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 129. apartado 1^o de Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las Normas Financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, **AUTORIZA y concede los derechos necesarios** al Servicio Canario de Empleo para:

-Consultar y obtener los datos necesarios de su vida laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social para la gestión del programa y su seguimiento, así como con el objeto de poder analizar los resultados de las acciones realizadas.

-Tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la tramitación de la subvención concedida con motivo de la contratación en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) N°1081/2006 del Consejo, en relación con el art. 6 de la Directiva 95/46/CE del parlamento europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995.

Que la situación en su Unidad Familiar en el momento de incorporarse al proyecto es la siguiente:

- Algún miembro de la unidad familiar está ocupado
 Ningún miembro de la unidad familiar está ocupado
 Ningún miembro de la unidad familiar está ocupado y tiene hijos a su cargo
 La unidad familiar está compuesta por un sólo adulto con hijos a su cargo

Que pertenece alguna/s de las Situaciones Vulnerables:

- discapacitados
 Excarcelados
 Inmigrantes
 Víctimas de violencia de género
 Personas que retornan al mercado laboral
 AEBA/Prestación canaria de inserción
 Minorías
 Otras personas desfavorecidas
 Con perdonas dependientes a su cargo
 Sin hogar o afectado por la exclusión social
 No se declara en ninguno

Asimismo se le informa que este proyecto es una acción cofinanciada por el Fondo Social Europeo con una tasa de cofinanciación del 85%.

NOTA: Antes de firmar esta declaración responsable, debe leer la información detallada sobre protección de datos personales que se encuentra en el reverso de este documento.

Ena de de 201....

Fdo.:
<<nombre y apellidos beneficiario/a>>

1. Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión cooperará plenamente en la defensa de los intereses financieros de la Unión y concederá, como condición para recibir los fondos, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas. En el caso de la OLAF, dichos derechos incluirán el derecho a realizar investigaciones, entre otras cosas inspecciones y controles *in situ*, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n. o 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión en régimen de gestión directa e indirecta deberá comprometerse por escrito a conceder los derechos necesarios a que se refiere el apartado 1 y deberá garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

**Información detallada de la actividad de tratamiento AYUDAS Y SUBVENCIONES,
para el cumplimiento del derecho de información en la recogida de datos****Responsable del tratamiento**

La Dirección del Servicio Canario de Empleo

Información de contacto:

Puede llamar al 012. entrar en el organigrama del Gobierno de Canarias
<http://www.gobiernodecanarias.org/organigrama/ficha/?uo=37250>
Direcciones postales:
- C/ Crucita Arbelo Cruz, s/n Planta 1ª 35014 Las Palmas de Gran Canaria
- Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, 2, 38071 Santa Cruz de Tenerife
Teléfonos: 928 45 53 99 / 922 47 77 99
direccion.sce@gobiernodecanarias.org

<http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce>

Delegado de protección de datos (DPD): pendiente designación

Finalidad

En el Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) se tratan los datos personales con objeto de la gestión de las ayudas y subvenciones relativas a la formación, el empleo y la promoción de la economía social.

Los datos personales facilitados por las personas interesadas en los expedientes de subvenciones de concesión directa (código 260) y las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (código 261), tienen un plazo de conservación de 15 años (BOC nº 185 de 22 de Sept. de 2015).

Legitimación

El SCE se encuentra legitimado para el tratamiento de sus datos personales en virtud de la siguiente normativa:

- Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, artículo 6.1.c) del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos .
- Por obligación legal, artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Identificación y firma de las personas interesada en el procedimiento administrativo, artículo 9 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Normativa reguladora de las bases y la convocatoria.

Cesión de datos

- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)
 - Otros Servicios Públicos de Empleo Autonómicos
 - Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda
 - Consejería de Educación y Universidades
 - Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)
 - Instituto Canario de Estadística (ISTAC), con fines estadísticos
- No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Derechos de las personas titulares de los datos

Cualquier persona interesada podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, accediendo al procedimiento puesto a su disposición <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211#>

También puede hacerlo ante la Agencia Española de Protección de Datos

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formNuevaReclamacion/reclamacion.jsf>

Procedencia de los datos

Personas interesadas, representantes legales, otras personas físicas o jurídicas, administraciones públicas.

A/IAT. DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO.

Unidad de gestión del Programa de subvenciones "INCENTIVOS AL EMPLEO JOVEN-INCENTÍVATE" en el Servicio Canario de Empleo en Santa Cruz de Tenerife, (Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº2 -38010)–Subdirección de Empleo –Sección Fomento Empleo Público.

ANEXO IV

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL

“COMUNICACIÓN 1/2017, DE 6 DE ABRIL, SOBRE LA FORMA EN LA QUE PUEDEN PROCEDER LAS PERSONAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.

El artículo 125 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, dispone en su apartado 4 c) que, en su ámbito de aplicación, *“la autoridad de gestión deberá (...) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados”*, existiendo disposiciones similares en la normativa reguladora del resto de Fondos Europeos.

La detección del fraude exige la puesta en marcha por parte de las autoridades competentes de una serie de medidas que aborden dicho fenómeno de forma coordinada e integral, dado que ninguna medida puede resultar útil y eficaz para esa finalidad de forma aislada.

En este sentido, resulta claro que cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento. Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente, especialmente en aquellos casos en los que concurren conductas tendentes a la ocultación de los hechos de que se trate por parte de las personas responsables. En estos supuestos, resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que por las autoridades competentes se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

No obstante lo anterior, la inexistencia de canales específicos y formalizados a través de los cuales poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos europeos dificulta a las personas que tienen conocimiento de dichos hechos el traslado de esa información a las citadas autoridades.

A ello también contribuye la pluralidad de órganos y entidades que, en función del tipo de fraude o irregularidad, pueden tener competencia para la investigación de los hechos y para la exigencia de las responsabilidades que correspondan en cada caso, así como su dispersión.

Todo ello tiene como consecuencia que en muchas ocasiones las personas que tienen conocimiento de información relevante sobre hechos que pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad desconocen la forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración, la entidad u órgano al que deben remitirla, los requisitos que deben cumplir, las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida, lo que supone para dichas personas un desincentivo en cuanto a la remisión de dicha información.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 74 del citado Reglamento (UE) 1303/2013 establece en su apartado 3 que *“los Estados miembros garantizarán que se pongan en práctica medidas eficaces para el examen de las reclamaciones relacionadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europea”*.

A la vista de lo anterior, con la finalidad de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, y a efectos de centralizar y coordinar la recepción de dicha información y su posterior análisis y remisión al órgano que corresponda, se ha habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude un canal específico que podrá ser utilizado por aquellas personas que tengan conocimiento de información de ese tipo y que deseen ponerla en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones que corresponda en cada caso.

El objetivo de esta Comunicación es precisamente informar sobre el establecimiento de dicho canal y fijar una serie de orientaciones generales sobre su funcionamiento, dando certidumbre a las personas que deseen utilizarlo y coordinando la actuación en esta materia de las autoridades encargadas de la gestión de fondos europeos.

Esta Comunicación no agota las medidas necesarias para lograr un tratamiento adecuado de esta materia, debiendo completarse con medidas adicionales como el establecimiento de mecanismos de protección de los informantes y la atribución centralizada a un órgano especializado de la Administración de verdaderas facultades de investigación

administrativa en relación con las informaciones que se reciban a través del canal establecido en esta Comunicación, medidas ambas que requieren de las correspondientes reformas de carácter legislativo, que el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude promoverá en el ejercicio de sus funciones pero que no pueden ser objeto de una Comunicación de esta naturaleza.

Por último, la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 2 a) que corresponde al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude "*promover los cambios(...) administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea*", siendo este el fundamento normativo en el que se enmarca el contenido de la presente Comunicación y el establecimiento del canal para la remisión de información al que se hace referencia en la misma.

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Comunicación tiene por objeto el establecimiento de orientaciones sobre la forma en la que pueden proceder aquellas personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, y que deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y, en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan.

2. Habida cuenta del ámbito de las funciones que se atribuyen al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por su normativa reguladora, la presente Comunicación debe entenderse aplicable tanto en el ámbito estatal como en el ámbito autonómico y local, y con independencia de la naturaleza pública o privada de la persona o entidad beneficiaria de los fondos.

Asimismo, la presente Comunicación debe entenderse también referida a los gastos que gestione directamente la Comisión Europea, cuando los mismos se realicen en territorio nacional o se trate de ayudas de las que sean beneficiarias personas o entidades ubicadas en dicho territorio.

Segundo.- Canal específico establecido por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

A efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, generándose un aviso de transmisión correcta de la información.

Asimismo, y siempre que excepcionalmente no sea posible la utilización de los citados medios electrónicos, los hechos podrán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

*Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
Calle María de Malina 50, planta 12. 28006 -Madrid.*

En este último caso, deberá comunicarse a la persona que hubiera remitido la información que esta ha sido recibida por el citado Servicio y que se le dará el tratamiento establecido en la presente Comunicación.

Tercero.- Contenido de la información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

1. La información que se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a través de los medios establecidos en el apartado segundo deberá contener una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible, identificando, siempre que fuera posible, las personas que hubieran participado en los mismos; los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude; la fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron; el Fondo o Fondos europeos afectados; el órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas; y los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información. Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

2. La persona que remita la información deberá identificarse mediante su número de NIF y su nombre y apellidos, debiendo indicar asimismo una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda comunicarse con dicha persona.

Cuando la información se remita al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en soporte papel, deberán constar en la misma los datos de identificación de la persona informante, con su correspondiente firma.

Cuarto.- Actuaciones a realizar por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables. A tales efectos, podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que hubiera puesto en su conocimiento la información inicial como a los órganos o entidades que pudieran disponer de la documentación o información adicional que fuera necesaria.

2. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no dará curso a la información recibida en los siguientes supuestos:

a) Cuando los hechos comunicados no afecten a proyectos u operaciones financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, lo que se entiende sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información al órgano o entidad competente por razón de la materia para su análisis o investigación.

b) Cuando no consten en la información recibida los datos de identificación de la persona que la hubiera remitido, en los términos establecidos en el apartado tercero.

c) Cuando ya se hubieran archivado sobre el fondo otras actuaciones anteriores derivadas de información recibida sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún elemento relevante adicional.

d) Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica e inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude realizar una verificación razonable de la información recibida y una determinación mínima del tratamiento que deba darse a los hechos comunicados, atendiendo a los medios de que dispone el citado Servicio.

e) Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada.

f) Cuando, realizado el análisis a que se refiere el punto anterior de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda de forma motivada que los hechos comunicados no son constitutivos de fraude ni irregularidad.

En cualquier caso, cuando no se dé curso a la información recibida como consecuencia de lo dispuesto en este punto, esta circunstancia se comunicará a la persona que hubiera remitido la información inicial, indicando la causa que motiva dicha forma de proceder, a efectos de que aquella pueda realizar las actuaciones que considere oportunas.

3. Cuando, realizado el análisis a que se hace referencia en el punto 1 de este apartado, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude entienda que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de fraude o irregularidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea, elaborará un informe en el que pondrá de manifiesto los hechos analizados y su opinión motivada respecto del tratamiento que deba darse a los mismos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dicho informe se remitirá, junto con la información recibida del informante y las actuaciones realizadas por el citado Servicio, al órgano que en cada caso sea competente para tramitar los procedimientos o realizar las actuaciones adicionales que correspondan en función del tipo de fraude o irregularidad de que se trate.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y atendiendo a la gravedad de los hechos comunicados, a las facultades necesarias para proceder a su verificación, a los medios de que disponga el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en cada momento y al resto de circunstancias concurrentes en cada caso, el citado Servicio podrá en cualquier momento remitir directamente las actuaciones al órgano competente a que se hace referencia en dicho apartado.

Asimismo, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude podrá remitir las actuaciones en cualquier momento a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude cuando entienda que la información recibida puede resultar de interés para dicha Oficina de cara a la apertura de la correspondiente investigación y, por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, entienda que esta puede realizar de una forma más eficaz el análisis y verificación de los hechos comunicados.

La remisión de las actuaciones al órgano competente de conformidad con lo dispuesto en los dos apartados anteriores será comunicada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a la persona que hubiera remitido la información.

Quinto.- Garantía de confidencialidad.

1. El personal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude deberá guardar el debido secreto respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento como consecuencia de lo dispuesto en la presente Comunicación, no pudiendo utilizar dicha información para fines distintos de los establecidos en la misma.

2. Salvo cuando la persona que hubiera comunicado la información solicite expresamente lo contrario, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna.

A tal fin, en el informe a que se hace referencia en el punto 3 del apartado cuarto y en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.

Asimismo, cuando, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude traslade las actuaciones a otros órganos para que por estos se tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial de que se trate exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

Por último, y en la medida en que la normativa reguladora del procedimiento de que se trate así lo permita, será el propio Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el que realizará ante el órgano al que se hubieran remitido las actuaciones los trámites necesarios para que dicho procedimiento pueda desarrollarse adecuadamente, de forma que, en su caso, la comunicación entre dicho órgano y la persona que hubiera remitido la información al citado Servicio se realice a través de este, a efectos de garantizar la confidencialidad de la identidad de aquella.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la persona que hubiera remitido la información al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hubiera actuado de mala fe, en cuyo caso el citado Servicio valorará promover la realización de las actuaciones que procedan de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Sexto.- Difusión del contenido de la presente Comunicación.

1. A efectos de dotar de difusión a la presente Comunicación y facilitar su conocimiento por las personas que potencialmente puedan tener conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con fondos procedentes de la Unión Europea, se recomienda a las autoridades con competencias en la gestión de los diferentes Fondos europeos que adopten medidas adecuadas para la consecución de dicha finalidad.

2. A tal fin, y sin perjuicio de otras medidas que se puedan adoptar, sería conveniente que dichas autoridades instruyeran a los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas para que incluyan, en todas las convocatorias de ayudas susceptibles de ser financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, en los términos establecidos en la presente Comunicación, aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como, siempre que sea posible, adjuntar una copia de la misma como anexo a la convocatoria de que se trate.

A tales efectos, se podría incluir en dichas convocatorias un párrafo o artículo con la siguiente redacción:

"Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://igaepre.central.sepg.minhac.ige.es/ES/Paginas/Denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que se adjunta como anexo a la presente convocatoria".

Sería asimismo recomendable que lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicase también a los procedimientos de contratación pública de aquellos contratos que fueran susceptibles de ser financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, de forma que los pliegos de cláusulas administrativas particulares o los documentos contractuales que se estime oportuno en función del procedimiento aplicable, contuvieran una referencia análoga a la señalada en el párrafo anterior.

3. Por otro lado, y a efectos de reforzar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa europea impone a las autoridades de gestión en materia de prevención y detección del fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, dichas autoridades deberían valorar la conveniencia de realizar las actuaciones necesarias para que las descripciones de los sistemas de gestión y control de los diferentes programas operativos, o los documentos análogos que correspondan de conformidad con la normativa reguladora de cada Fondo, incluyan una referencia expresa a la posibilidad de comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, así como una descripción resumida de los aspectos procedimentales contenidos en la presente Comunicación en relación con la remisión de la información al citado Servicio y el tratamiento por este de la información recibida.

4. Con esa misma finalidad, sería recomendable que dichas autoridades realizaran las actuaciones necesarias para que tanto ellas como los órganos y entidades encargados de la tramitación y gestión de las diferentes ayudas incluyeran en sus respectivas páginas web, y en las aplicaciones informáticas de gestión de los diferentes fondos y programas, un apartado específico que contenga la información señalada en el punto 3 y en el que se incluya un enlace directo al canal específico habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude mencionado en el apartado segundo, a efectos de facilitar la remisión de información al citado Servicio desde dichas aplicaciones y páginas web.

Séptimo.- Resolución de las dudas que pueda plantear el contenido de la presente Comunicación.

El canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a que se hace referencia en el apartado segundo podrá ser utilizado, con carácter previo a la eventual remisión de información, para plantear a dicho Servicio las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma, y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente Comunicación.

Octavo.- Información relativa a hechos que afecten a los ingresos del presupuesto de la Unión Europea.

Esta Comunicación no resulta de aplicación a los casos en los que la información de que se hubiera tenido conocimiento se refiera a derechos aduaneros o al resto de ingresos del presupuesto de la Unión Europea cuya competencia corresponda a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En estos casos, la remisión a la Administración de dicha información deberá realizarse a través de los cauces y procedimientos establecidos en el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y resto de normativa tributaria que pudiera resultar de aplicación.

Noveno.- Compatibilidad con los cauces y procedimientos establecidos por otras disposiciones.

A efectos de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, lo dispuesto en esta Comunicación se entiende sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso, y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.”